

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase la Sección VI, de la Ley Nº 5.587, en los siguientes términos:

"ARTICULO 15º.- A los efectos indicados en los Artículos 21º y 22º de la Ley Nacional Nº 23.877, será autoridad de aplicación de la misma, la Secretaría de Producción y Desarrollo, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia o el organismo que lo sustituya en el futuro, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología.-

ARTICULO 17º.- La Secretaría de Producción y Desarrollo o el organismo que lo sustituya en su caso, en su función de autoridad de aplicación de la presente Ley, administrará la alícuota determinada en el Artículo 20º, de la Ley Nacional Nº 23.877 y los fondos que se prevean a nivel provincial.-"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110º Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y Nº 6.101.-

Dr. LEONARDO GUZMÁN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA

RAMON REYNALDO GUIDO
VICE PRESIDENTE DEL SENADO
CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA